

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA LIMITADA

TOPNOTCH BUSINESS CIA LTDA

CAPITAL: US. \$. 400,00

Di 3 copias

R&R

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día Miércoles primero (1) de Agosto del año dos mil siete, ante mí, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO, DEL CANTON QUITO, comparecen los señores: Camila Patricia Orozco Santillán, casada; y, José Ricardo Lucero Orozco, soltero, ambos por sus propios derechos, mayores de edad, domiciliados en ésta, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruídos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de de ésta escritura pública que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo al texto de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de

escrituras públicas a su cargo sirvase hacer constar una más que contenga la presente constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Concurren a suscribir el presente instrumento público las siguientes personas, señores: a) Orozco Santillán Camila Patricia, casada y; b) Lucero Orozco José Ricardo, soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. SEGUNDA:

ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La

compañía se denomina "TOPNOTCH BUSINESS CIA.

LTDA." ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- a) Se

dedicará a realizar cobranzas legales, recuperación de cartera bajo procedimientos judicial y extrajudicial. b) Al servicio de envío

y recepción de encomiendas nacionales e internacionales. c) A la producción de

espectáculos públicos y programas radiales. d) A

la comercialización de materiales para la construcción e) A la capacitación y formación

artesanal, en idiomas y sistemas informáticos. f) A

la importación y exportación de productos eléctricos, artículos de vestir, cosméticos y

perfumería. g) A la comercialización de productos

0000002

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



relacionados con la telefonía móvil. h) A la distribución de productos de primera necesidad: a.- industrialización y comercialización de conservas y enlatados. b.- a la industria de turismo. Para el logro de este objeto, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier índole, permitidos por la ley, así como realizar la importación, exportación y representación de productos y equipos similares a su objeto social y, para ello actuará como intermediaria, administradora o representante de dichas empresas y por tanto, la compañía podrá asociarse con otras cuyo objeto social sea similar, análogo o conexo con su propio objeto social. Además, podrá intervenir en la formación nuevas sociedades o absorberlas, así como también importar maquinaria que tenga relación con su finalidad, equipos de computación, sus partes piezas y repuestos, en general todo cuanto material sea preciso y necesario para desarrollar su actividad. Podrá formar parte de nuevas sociedades, comprar y endosar participaciones y acciones de empresas afines, pudiendo además en relación a este objeto realizar toda clase de actos civiles, mercantiles permitidos por la s leyes de la republica; toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto

social por las leyes ecuatorianas. ARTICULO
TERCERO.- PLAZO.- La compañía tiene una duración
de VEINTE AÑOS (20), contados a partir de la
fecha de inscripción de esta escritura pública de
constitución en el Registro Mercantil. Este plazo
podrá prorrogarse o disolverse y liquidarse antes
del tiempo previsto, por decisión tomada por la
junta general de socios, de conformidad con lo
dispuesto en estos estatutos, o por las demás
causas establecidas en la Ley de Compañías.
ARTÍCULO CUARTO.- NACIONALIDAD.- La compañía es
de nacionalidad ecuatoriana. ARTÍCULO QUINTO.-
DOMICILIO.- El domicilio principal está radicado
en el Distrito Metropolitano de Quito, podrá
establecer oficinas, agencias o sucursales en
otras ciudades del país o en el exterior.
CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL ARTÍCULO SEXTO.-
CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la
compañía es de USD\$ 400 (CUATROCIENTOS DOLARES)
de los Estados Unidos de América, dividido en
cuatrocientas participaciones iguales e
indivisibles de un (USD \$ 1,00) dólares cada
una. ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LOS CERTIFICADOS DE
APORTACIÓN.- Los certificados de aportación que
la compañía entregará a los socios serán emitidos
por la suma total de participaciones que cada uno
posea, los mismos que no serán negociables, irán
firmados por el Presidente y por el Gerente

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



General. Las participaciones pueden cederse con el consentimiento unánime del capital suscrito, de preferencia a los mismos socios. En cuanto a las características y efectos se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías. ARTÍCULO OCTAVO.- CARACTERÍSTICAS DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones que comprenden los aportes de capital son iguales, acumulativas e indivisibles. Son transmisibles por herencia. ~~No~~ admiten cláusula de interés fijo. ARTÍCULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se acordará mediante resolución de la junta general convocada y constituida para resolver sobre este asunto. Los socios tendrán derecho de preferencia a suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. CAPITULO TERCERO GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN ARTICULO DÉCIMO.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.- La compañía está gobernada por la junta general de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene las atribuciones y deberes previstos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos sociales. Tiene facultad para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y podrá tomar las decisiones

que creyere convenientes para la adecuada marcha de la empresa. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DEL QUÓRUM.- DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital suscrito.

En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que se realice. DEL QUÓRUM DE DECISIÓN.- Las decisiones a que llegare la junta general de socios, se tomarán con la aprobación del 51% de votos del capital suscrito presente. Cada participación da derecho a un voto en las juntas generales. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes, así como para los que votaren en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación, de conformidad con la Ley. ARTICULO DÉCIMO

TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Están contempladas en el artículo ciento diez y ocho de la Ley de Compañías codificada y además le corresponde las siguientes: a) Fijar la política para el funcionamiento de la compañía. b) Designar y remover, por causas legales, al Presidente y al Gerente General, así como fijar

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



sus remuneraciones. c) Aprobar el presupuesto anual, las cuentas y balance preparados por el Gerente General. d) Decidir respecto a la amortización de las partes sociales. e) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades de acuerdo con la ley. f) Consentir en la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios. g) Decidir acerca del aumento y lo disminución de capital y de la prórroga del contrato social. h) Decidir el gravamen o la enajenación de los inmuebles de la compañía. i) Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía. j) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en el artículo ochenta y dos (82) de la Ley de Compañías. k) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores. l) Aprobar el presupuesto anual de la compañía. m) Ejercer las demás facultades y atribuciones previstas en la ley de Compañías y en estos estatutos. ARTICULO DECIMO CUARTO.-

CLASES DE JUNTA.- CONVOCATORIA.- La junta general es ordinaria y extraordinaria y se reunirá en el domicilio principal de la compañía. LAS ORDINARIAS se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y conocerán el balance anual, los

informes que presente el Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas. Tanto en la junta ordinaria como en la extraordinaria se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, o por su propia iniciativa o a pedido de un número de socios que representen por lo menos el 10% del capital suscrito, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias se efectuarán mediante carta suscrita por el Presidente o por el Gerente General, dirigida a cada socio, al domicilio que tenga registrado en la compañía, por lo menos con OCHO DIAS (8) de anticipación al día fijado para la reunión, no serán contabilizados ni el día en que se convoca, ni el día de la reunión. Junta UNIVERSAL cuando todos los socios se encuentren reunidos personalmente o representados, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de convocatoria constituirse en junta universal de socios para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



junta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías. Las actas de las juntas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Gerente General que hace las veces de secretario o por el secretario ad-hoc.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA.-

Las sesiones de la junta general serán dirigidas por el Presidente de la compañía, el Gerente General actuará como secretario. En caso de ausencia o impedimento legal del Presidente lo reemplazará el socio designado por la junta si la ausencia fuera del Gerente General, actuará como secretario de la Junta la persona que ésta designe. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN

DE LOS SOCIOS EN LA JUNTA.- Los socios concurrirán a la junta personalmente o por medio de sus mandatarios debidamente acreditados con un poder notarial, o con una nota dirigida al Gerente General con carácter especial para cada junta. Los administradores no podrán representar a los socios. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General socio o no de la compañía, será designado por la junta general, durará CINCO AÑOS en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente. ARTÍCULO DÉCIMO

OCTAVO.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA LA EJERCE EL GERENTE GENERAL.- El representante legal podrá celebrar, a nombre de ésta toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que posteriormente la compañía cumpla sus fines. Tendrá las atribuciones y deberes que la ley y los estatutos sociales le señalen. Si no se designa un ad-hoc, el Gerente General actuará como secretario de la junta general. En caso de ausencia temporal será reemplazado por el Presidente. ARTICULO DECIMO

NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.-

El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) Presentar a la junta general de socios, el informe, el presupuesto y el balance anual que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades, todo ello en el plazo de 60 días contados desde la finalización del respectivo ejercicio económico. b) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y la correspondencia de la compañía, cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto social y las resoluciones de la Junta General. c) Dirigir el movimiento económico y financiero. d) Recibir, mediante inventario, los bienes y

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



valores sociales, entregados a su cuidado de los cuales y de su administración general responderá ante la junta general de socios. e) Manejar los bienes y valores de la compañía y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social sin límite de cuantía. f) Abrir y cerrar cuentas bancarias y girar sobre ellas. g) Otorgar poderes generales, previa autorización de la junta general de socios constituir apoderado especial para aquellos casos que le faculte la ley y estos estatutos. h) Actuar como secretario en la junta general. i) Nombrar y remover al personal de la empresa. j) Las demás contempladas en la Ley y en estos estatutos. ARTÍCULO

VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente, socio o no de la compañía, será elegido por la Junta General de Socios y durará CINCO AÑOS en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Le corresponde: a) Velar por el cumplimiento de la ley, los estatutos sociales y las resoluciones de la junta general. b) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal de este. Si la ausencia o impedimento fueren definitivos, convocará cuanto antes a una junta general para que designen al Gerente General. c) Presidir la junta general de socios; y, d) Las demás que le

asigne la junta general de socios. CAPITULO
CUARTO DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES ARTICULO
VIGÉSIMO SEGUNDO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-
FONDOS DE RESERVA.- La junta general distribuirá
las utilidades anuales, destinando
obligatoriamente un porcentaje del 5% de las
utilidades líquidas y realizadas, para formar el
fondo de reserva legal hasta que alcance por lo
menos el veinte por ciento (20%) del capital
suscrito. La junta podrá acordar la formación de
fondos de reserva especiales para situaciones que
pasen de un ejercicio a otro. Se hará el reparto
de utilidades a los trabajadores de acuerdo con
la Ley. El saldo que quedare luego del pago del
Impuesto a la Renta, podrá ser repartido entre
los socios, en proporción al número de
participaciones suscritas y pagadas por cada uno
de ellos. CAPITULO QUINTO FISCALIZACIÓN Y
DISOLUCIÓN ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-
FISCALIZACIÓN.- La junta general de socios
designará un fiscalizador quien se sujetará a lo
previsto en el Artículo ciento cuarenta y uno de
la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Son causas de
disolución anticipada de la compañía todas las
que se hallen establecidas en la Ley de Compañías
y la resolución de la junta general tomada en
sujeción a los preceptos legales. ARTICULO

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



VIGÉSIMO QUINTO.- DE LOS LIQUIDADORES.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General; de haber oposición a ello, la junta general nombrará un liquidador principal y su suplente, señalará sus atribuciones y deberes, en todo caso, la junta general fijará la remuneración de los liquidadores. CAPITULO SEXTO DISPOSICIONES

GENERALES ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- SUSCRIPCIÓN y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito se halla pagado en su totalidad tal como consta de la certificación del depósito de la cuenta de integración que se agrega como documento habilitante, y está pagado de acuerdo al siguiente cuadro habilitante, y está pagado de acuerdo al siguiente cuadro.

NOMBRE SOCIO	CAPITAL		PARTICIPACIONE
	SUSCRITO	PABADO	
ORZICO SANTILLAN CAMILA	220 /	220 /	220 /
LUCERO ORZICO JOSE	180 /	180 /	180 /
TOTALS	400 /	400 /	400 /

De la manera ante indicada queda suscrita la totalidad de las particiones en que se divide el

Capital Social de la Compañía; las mismas que los suscriptores pagan en numerario de acuerdo con los montos que constan en el cuadro de integración de capitales antes detallado y del certificado de Integración del capital emitido por uno de los bancos de la localidad el cual se incorpora como documento habilitante. Queda autorizada la señora Orozco Santillán Camila Patricia, para que gestione la aprobación e inscripción de esta escritura de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada en el Registro Mercantil. Los socios por unanimidad designan como Presidente al señor: Lucero Orozco José Ricardo y como Gerente General la señora: Orozco Santillán Camila Patricia con todos los derechos y obligaciones constantes en las Leyes y estos estatutos. Usted señor notario servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por la Doctora Iroshima Villalva Miranda, Abogada con matrícula profesional número cinco mil trescientos cuarenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha). Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los


Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO




comparecientes íntegramente por mí, el Notario,
se ratifica y firma conmigo en unidad de acto.
DE TODO LO CUAL DOY FE.-


0601886468
CAROLINA OROZCO SANTILLAN




0602601437
JOSE RICARDO LUCERO OROZCO



W. N. Stain

H. J. de



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7134939
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: VILLALVA MIRANDA IROSHIMA NATHALI
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/04/2007 1:03:59 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7133278 TOPNOTCH BUSINESS S.A,

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

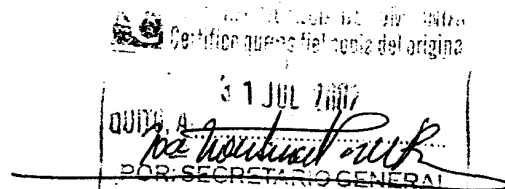
1.- TOPNOTCH BUSINESS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/05/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 20 de abril del 2007

Mediante comprobante No. **520288182**, el (la) Sr.ta **CAMILA PATRICIA OROZCO SANTILLAN** consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400,00** para INTEGRACION DE CAPITAL de **TOPNOTCH BUSINESS CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

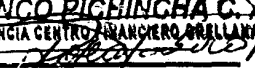
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

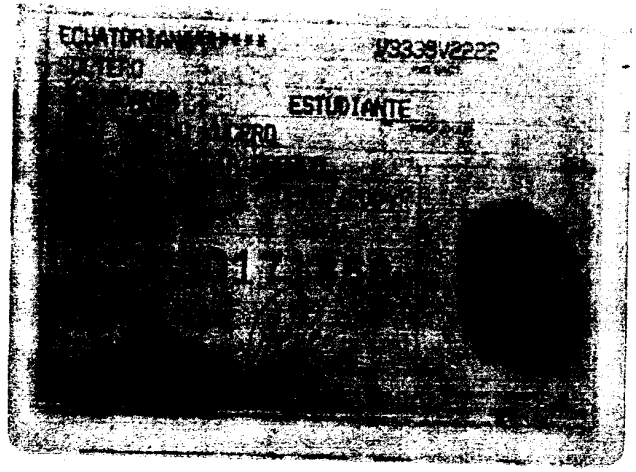
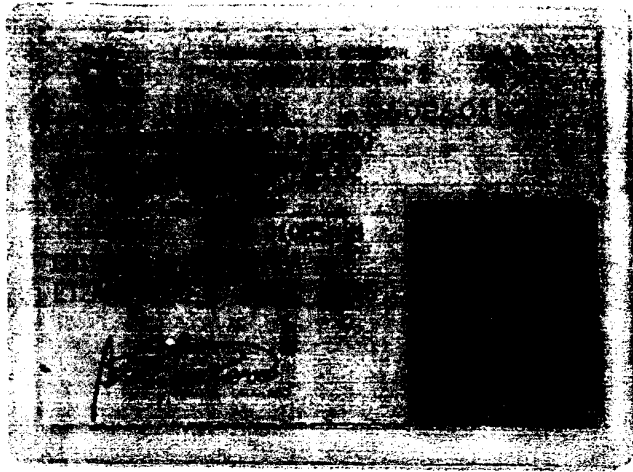
NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
LUCERO OROZCO JOSE	US.\$ 180,00 ✓
OROZCO SANTILLAN CAMILA	US.\$ 220,00 ✓
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$

TOTAL US.\$ 400,00 ✓

OBSERVACIONES: TASA VIGENTE AL 20 DE ABRIL DEL 2007, 3% VALOR MINÍMO DE LA INVERSION USD 500,00 TIEMPO MINIMO 30 DIAS XXXXXXXX
XX

Atentamente,

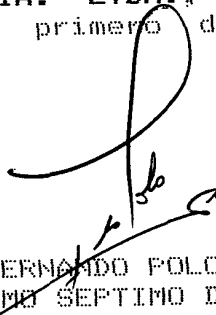
BANCO PICHINCHA C.A.
 AGENCIA CENTRO FINANCIERO BELLAS

FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA
Fabricio Rosero
 EJECUTIVO DE NEGOCIOS



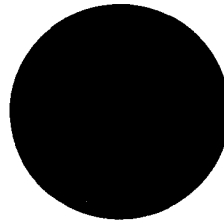
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000010

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía **TOPNOTCH BUSINESS CIA. LTDA.**, debidamente firmada y sellada en Quito, a primero de Agosto del dos mil siete.



DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

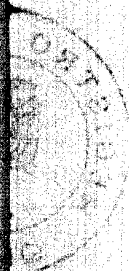


Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000011

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía TOPNOTCH BUSINESS CIA. LTDA., de fecha primero de agosto del dos mil siete, la APROBACION, mediante Resolución Número cero siete punto 0 punto 13 punto cero cero tres mil cuatrocientos once, de fecha diecisiete de agosto del dos mil siete. En Quito, a veinte y siete de agosto del dos mil siete.

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 17 de agosto de 2.007, bajo el número **2551** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TOPNOTCH BUSINESS CÍA. LTDA.**", otorgada el uno de agosto del año dos mil siete, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1529**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **035926**.- Quito, a treinta y uno de agosto del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.-**



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

21840

Quito, 28 SEP 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TOPNOTCH BUSINESS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL